SENTENCIA No. 085

2019 00448 00
LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial LUZ HERMINDA GOMEZ GOMEZ promovió trámite liquidatario de Sociedad Conyugal en contra de HERNA ILDEBRANDO

El mandatario judicial en uso de las facultades conferidas por su representada solicitó la liquidación de la sociedad conyugal que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante sentencia No. 13 del 27 de enero de 2017 con ocasión al divorcio contencioso radicado 2016-00286

Por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se dio inicio al trámite liquidatorio de sociedad Conyugal y se dispuso el emplazamiento del demandado conforme al art. 293 y 108 del C.G.P (fl. 14)

Surtido el trámite del emplazamiento por auto del 30 de octubre de 2019, se designó en el cargo de CURADOR AD-LITEM al Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO, a fin que representará los intereses del demandado en el presente asunto, quien se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2019 y dio contestación a la demanda mediante escrito del 25 del mismo mes y año.

Vencido el termino de traslado de la demanda por auto del 09 de diciembre de 2019 se dispuso emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal a fin que hicieran valer sus créditos de conformidad con el inciso 6 del art 523 del C.G.P. sin que se hiciera presente alguno. (fl. 33)

Vencido el término del emplazamiento, mediante auto calendado 19 de febrero de 2020, se ordenó la inclusión del plenario en el Registro Nacional de Emplazados. (fl.40)

Por auto del 30 de julio de 2020 se convocó a las partes y a sus apoderados a diligencia virtual de inventarios y avalúos; audiencia que se llevó a cabo el 12 de agosto del corriente en la que se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados en cero activos y cero pasivos, se decretó la partición y se designó terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, aceptando el cargo la Dra. MARY LUZ ACEVEDO SAENZ.

Mediante escrito del 07 de septiembre de 2020 la auxiliar de la justicia presento el correspondiente trabajo de partición, del cual se corrió traslado a los interesados por auto del 10 del mismo mes y año conforme el art. 509 del C.G.P sin que hubiese manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que el trabajo presentado se ajusta a derecho, conforme a lo establecido en el Art. 509 numeral 2 del C.G.P. se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de Partición realizado en el presente trámite liquidatorio de sociedad Conyugal promovido por LUZ HERMINDA GOMEZ GOMEZ identificada con C.C 37.542.114 contra HERNA ILDEBRANDO GUTIERREZ RUIZ cedulado con el número 91.269.851

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad Conyugal formada por LUZ HERMINDA GOMEZ GOMEZ identificada con C.C 37.542.114 y HERNA ILDEBRANDO GUTIERREZ RUIZ cedulado con el número 91.269.851

TERCERO: DISPONER la inscripción del presente fallo en los libros correspondientes ante el funcionario del Estado Civil, conforme el numeral 7 del Artículo 509 del CGP. Líbrense las comunicaciones respectivas

CUARTO: DISPONER la protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición ante el Notario primero del círculo notarial de esta ciudad.

QUINTO: No condenar en costas a las partes

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias requeridas

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

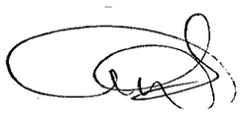

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 55 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 25 de septiembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria